

1. *Encarece* a todos los Estados que tomen las medidas apropiadas e intensifiquen sus esfuerzos, individual y colectivamente, para disuadir al Gobierno de la República de Sudáfrica de seguir su política de *apartheid*, y les pide en particular que apliquen plenamente la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 4 de diciembre de 1963;

2. *Toma nota con satisfacción* de los informes del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica y le pide que siga examinando constantemente los diversos aspectos de esta cuestión y que presente informes a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad siempre que sea necesario;

3. *Pide* al Secretario General que facilite al Comité Especial todos los medios necesarios para el cumplimiento efectivo de su tarea;

4. *Invita* a los organismos especializados y a todos los Estados Miembros a que presten ayuda y cooperación al Comité Especial en el desempeño de su mandato.

1283a. sesión plenaria,  
16 de diciembre de 1963.

## B

### La Asamblea General,

*Tomando nota* del informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica, en el cual dicho Comité ha señalado las graves dificultades a que hacen frente las familias de las personas perseguidas por el Gobierno de Sudáfrica por su oposición a la política de *apartheid*, y ha recomendado que la comunidad internacional les proporcione socorro y asistencia por razones humanitarias<sup>6</sup>,

*Considerando* que dicha asistencia es compatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

*Advirtiendo* que dichas familias siguen enfrentándose con graves dificultades,

1. *Pide* al Secretario General que busque los medios de proporcionar, por conducto de los órganos internacionales competentes, socorro y asistencia a las familias de todas las personas que por oponerse a la política de *apartheid* estén perseguidas por el Gobierno de la República de Sudáfrica;

2. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones a que contribuyan generosamente a tales socorro y asistencia;

3. *Invita* al Secretario General a que rinda a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución.

1283a. sesión plenaria,  
16 de diciembre de 1963.

## 1990 (XVIII). Cuestión de la composición de la Mesa de la Asamblea General: enmiendas a los artículos 31 y 38 del reglamento de la Asamblea

### La Asamblea General,

*Teniendo en cuenta* que el número de Miembros de las Naciones Unidas ha aumentado en forma considerable,

<sup>6</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos, tema 30 del programa, documento A/5497, párr. 513.

*Teniendo en cuenta asimismo* que la Mesa de la Asamblea General debe estar integrada de modo que quede asegurado su carácter representativo a base de una distribución geográfica equilibrada de sus miembros,

*Estimando* que, por estas razones, es conveniente ampliar la composición de la Mesa de la Asamblea,

*Teniendo en cuenta* que la Mesa se compone del Presidente de la Asamblea General, de los Vicepresidentes de la Asamblea y de los Presidentes de las Comisiones Principales,

1. *Decide* modificar los artículos 31 y 38 de su reglamento de modo que digan lo siguiente:

### "Artículo 31

"La Asamblea General elegirá un Presidente y diecisiete Vicepresidentes, los cuales desempeñarán sus cargos hasta la clausura del período de sesiones para el cual hayan sido elegidos. Los Vicepresidentes serán elegidos después de la elección de los Presidentes de las siete Comisiones Principales mencionadas en el artículo 101, de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa."

### "Artículo 38

"La Mesa de la Asamblea estará integrada por el Presidente de la Asamblea General, que la presidirá, los diecisiete Vicepresidentes y los Presidentes de las siete Comisiones Principales. Todos los miembros de la Mesa de la Asamblea pertenecerán a delegaciones diferentes y serán elegidos de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa. Los Presidentes de otras comisiones en las cuales tengan derecho a estar representados todos los Estados Miembros, y que hayan sido creadas por la Asamblea General para reunirse durante el período de sesiones, tendrán derecho a asistir a las sesiones de la Mesa de la Asamblea y podrán participar, sin voto, en los debates."

2. *Decide* que el Presidente de la Asamblea General, los diecisiete Vicepresidentes de la Asamblea y los siete Presidentes de las Comisiones Principales serán elegidos conforme a lo dispuesto en el anexo a la presente resolución;

3. *Decide* revocar todas las anteriores resoluciones y decisiones relativas a la composición de la Mesa y modificar todas las disposiciones de su reglamento relativas a esa cuestión.

1285a. sesión plenaria,  
17 de diciembre de 1963.

## ANEXO

1. En la elección del Presidente de la Asamblea General se tendrá en cuenta la necesidad de atribuir el cargo mediante un sistema de rotación que asegure una distribución geográfica equitativa entre las regiones mencionadas en el párrafo 4 *infra*.

2. Los diecisiete Vicepresidentes de la Asamblea General serán elegidos conforme a la siguiente distribución, habida cuenta de lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*:

- a) Siete representantes de Estados de África y Asia;
- b) Un representante de un Estado de Europa Oriental;
- c) Tres representantes de Estados de América Latina;
- d) Dos representantes de Estados de Europa Occidental y otros Estados;
- e) Cinco representantes de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

3. No obstante, como consecuencia de la elección del Presidente de la Asamblea General, se atribuirá a la región a la cual pertenezca el Presidente de la Asamblea una vicepresidencia menos de las que se le asignan en el párrafo 2 *supra*.

4. Los siete Presidentes de las Comisiones Principales serán elegidos conforme a la siguiente distribución:

- a) Tres representantes de Estados de África y Asia;
- b) Un representante de un Estado de Europa Oriental;
- c) Un representante de un Estado de América Latina;
- d) Un representante de un Estado de Europa Occidental o de otro Estado;
- e) La séptima presidencia se rotará cada año entre los representantes de los Estados mencionados en los incisos c) y d) *supra*.

### 1991 (XVIII). Cuestión de una representación equitativa en el Consejo de Seguridad y en el Consejo Económico y Social

#### A

##### *La Asamblea General,*

*Considerando* que la actual representación en el Consejo de Seguridad no es equitativa ni equilibrada,

*Reconociendo* que el aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas hace necesario ampliar la composición del Consejo de Seguridad, a fin de propiciar una representación geográfica más adecuada de los miembros no permanentes y convertirlo en un órgano más eficaz para el desempeño de las funciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

*Teniendo presentes* las conclusiones y recomendaciones del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta<sup>1</sup>,

1. *Decide* aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas, las siguientes enmiendas a la Carta y presentarlas a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para su ratificación:

a) En el párrafo 1 del Artículo 23, la palabra "once", en la primera frase, queda sustituida por la palabra "quince", y la palabra "seis" queda sustituida por la palabra "diez" en la tercera frase;

b) En el párrafo 2 del Artículo 23, la segunda frase debe decir lo siguiente:

"En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un período de un año";

c) En el párrafo 2 del Artículo 27, queda sustituida la palabra "siete" por la palabra "nueve";

d) En el párrafo 3 del Artículo 27, queda sustituida la palabra "siete" por la palabra "nueve";

2. *Insta* a todos los Miembros a que ratifiquen las modificaciones arriba indicadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, antes del 1° de septiembre de 1965;

3. *Decide además* que los diez miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos en la siguiente forma:

- a) Cinco de entre los Estados de África y Asia;

- b) Uno de entre los Estados de Europa Oriental;
- c) Dos de entre los Estados de América Latina;
- d) Dos de entre los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

1285a. sesión plenaria,  
17 de diciembre de 1963.

#### B

##### *La Asamblea General,*

*Reconociendo* que el aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas hace necesario ampliar la composición del Consejo Económico y Social, a fin de propiciar una representación geográfica más adecuada en el mismo y convertirlo en un órgano más eficaz para el desempeño de sus funciones, conforme a los Capítulos IX y X de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* las resoluciones 974 B y C (XXXVI) del Consejo Económico y Social de 22 de julio de 1963,

*Teniendo presentes* las conclusiones y recomendaciones del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta<sup>1</sup>,

1. *Decide* aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas, la siguiente reforma a la Carta y presentarla a los Miembros de las Naciones Unidas para su ratificación:

##### *"Artículo 61*

"1. El Consejo Económico y Social estará integrado por veintisiete Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.

"2. Salvo lo prescrito en el párrafo 3, nueve miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un período de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el período subsiguiente.

"3. En la primera elección que se celebre después de haberse aumentado de dieciocho a veintisiete el número de miembros del Consejo Económico y Social, además de los miembros que se elijan para sustituir a los seis miembros cuyo mandato expire al final de ese año, se elegirán nueve miembros más. El mandato de tres de estos nueve miembros adicionales así elegidos expirará al cabo de un año, y el de otros tres miembros una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.

"4. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante";

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que ratifiquen la reforma arriba indicada, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales y antes del 1° de septiembre de 1965;

3. *Decide además* que, sin afectar la actual distribución de puestos en el Consejo Económico y Social, se elijan los nueve miembros adicionales de la siguiente manera:

- a) Siete de entre los Estados de África y Asia;
- b) Uno de entre los Estados de América Latina;
- c) Uno de entre los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

1285a. sesión plenaria,  
17 de diciembre de 1963.

<sup>1</sup> *Ibid.*, tema 21 del programa, documento A/5487, párr. 9.